



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

CARTA INTENCIÓN

Entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio en Av. Lisandro de La Torre 860 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, por una parte, representada en este acto por su Rector, el Dr. Héctor Anibal Billoni, titular de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de ahora en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte y por la otra la firma S.H.I.D Srl, representada en este acto por el Sr. Rodolfo D'Agostino con domicilio legal en Caracas 353 7 B, titular del DNI 16.037.847, de ahora en adelante "S.H.I.D" se conviene suscribir la presente Carta-Intención, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

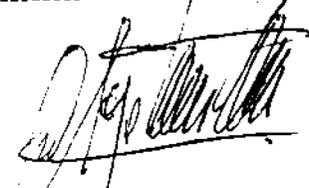
PRIMERA: Las partes manifiestan su intención de implementar un sistema integral de educación universitaria virtual, de ahora en adelante denominado "Universidad Virtual", mediante la utilización de un "software" educativo y la plataforma de "hardware" necesaria para tal fin.-----

SEGUNDA: Ratificada esta Carta Intención, dentro de los 30 días hábiles de suscripta y comunicada dicha ratificación por medio fehaciente a SHID, las partes acordarán la elaboración, dentro de los siguientes 15 días hábiles, de un Convenio-Marco, para regir las modalidades, condiciones, régimen de derechos y obligaciones, financiamiento, participación de profesionales en la elaboración y ejecución de los contenidos educativos, tiempo de duración, rendición de cuentas de los avances, etc, y todas las demás circunstancias que las partes expresamente convengan para una mejor obtención del resultado final.-----

TERCERA: Lo pactado por las partes en el Convenio-Marco respectivo será el régimen jurídico a aplicar en primer término. Para el caso que se plantearen circunstancias no previstas, las partes podrán acordar soluciones para las mismas, incorporándolas a dicho Convenio mediante la firma de Addendums.-----

CUARTA: Ambas partes convienen que, en caso de que, por cualquier circunstancia, imputable o no a las partes, el proyecto enunciado en la Cláusula Primera del presente, no se llevara a cabo, ello no generará a favor de la parte no responsable derecho a compensación económica ni de ninguna especie.-----

Para constancia se firman del presente dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los 13 días del mes de Junio de 2001.-----


RODOLFO D'AGOSTINO


ANIBAL BILLONI
Rector
U.N.P.A.